



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RM CONCRETAR SAS
DEMANDADO	CAIMO COLLECTION SAS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00118 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-72350, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, del que se desprende que la medida de embargo ya se encuentra perfeccionada, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mismo.

Adicional a ello, ya obra en el expediente digital (Doc. 036) oficio de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, informa que se procedió con el registro del embargo el 23 de abril de 2021, bajo el número 4526 del libro VIII; de lo cual se desprende que la medida de embargo ya se encuentra perfeccionada, por lo que se procederá a decretar el secuestro.

Por otro lado, se requerirá a Bancolombia para que se sirva dar respuesta a la orden de embargo impartida por este despacho, mediante auto de fecha 06 de abril de 2021.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-72350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de CAIMO COLLECTION S.A.S, identificado con NIT Nro. 900.857.272-1 ubicado en la vereda Gaviria, Km 7 200, sector Cuchillas de Los Cedros en el municipio de Marinilla, Antioquia.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL CANNUA, identificado con la matricula mercantil Nro. 123136, de la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueno, ubicado en el

Km 7 500, sector Los Cedros, Vereda la Gaviria, en el municipio de Marinilla, Antioquia

TERCERO: Se comisiona al Alcalde del municipio de Marinilla, Antioquia para realizar las diligencias de secuestro de:

1. Del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-72350 ubicado en Marinilla, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de CAIMO COLLECTION S.A.S, identificado con NIT Nro. 900.857.272-1 ubicado en la vereda Gaviria, Km 7 200, sector Cuchillas de Los Cedros en el municipio de Marinilla, Antioquia.
2. De los bienes muebles y enseres del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL CANNUA, identificado con la matricula mercantil Nro. 123136, de la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueno, ubicado en el Km 7 500, sector Los Cedros, Vereda la Gaviria, en el municipio de Marinilla, Antioquia.

El cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co .

CUARTO: Como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-72350 ubicado en Marinilla, y de los bienes muebles y enseres del Establecimiento de Comercio identificado con la matricula mercantil Nro. 123136 ubicado en Marinilla, actuará el señor SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO con C.C. 115.202.650, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, localizable en la Calle 9 AA Sur No. 54B – 09 de Medellín, Antioquia, teléfono: 2375424, 2852800 y celular 3104717877, correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es, previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

QUINTO: Se informa a los comisionados que obra como apoderado de la parte demandante la Dra. Luna Carmela López Alzate con TP. 305.326 del

CS de la J y correos electrónicos luna.lopez@treboljuridico.com y treboljuridico@treboljuridico.com.

SEXTO: Se requiere a Bancolombia para que se sirva dar respuesta a la orden de embargo impartida por este despacho, mediante auto de fecha 06 de abril de 2021.

SEPTIMO: Se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto del la cautela.

NOTIFÍQUESE

GE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e600f5b92c4e47b264f57033a5b22eb0fea92dbe9ed602cac5ebfe9df1571f**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>